## 4779

ORDEN APA/659/2008, de 10 de marzo, por la que se nombra nuevo Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada «Rioja».

La Orden APA/3465/2004, de 20 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador, establece en el artículo 38.1, de su anexo I, que el Consejo Regulador, previo nombramiento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estará constituido por los miembros de la Junta Directiva de la Organización Interprofesional del Vino de Rioja.

Culminado el proceso de renovación de la Junta Directiva de la Organización Interprofesional del Vino de Rioja, y a la vista de la certificación recibida de la citada Organización, procede designar el nuevo Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada «Rioja».

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Designar un nuevo Consejo Regulador de la Denominación de Origen calificada «Rioja», cuya composición es la siguiente:

Presidente: Don Víctor Pascual Artacho, en representación de la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona Rioja (AEVZR).

Vocales:

Sector comercializador:

Don Enrique Ayala Herrán y don Íñigo Torres Andrés en representación de la Agrupación de Bodegas Centenarias y Tradicionales de Rioja (ABCTR).

Don Patxi Antón Idroquilis, en representación de la Asociación de Bodegas de Rioja Alavesa (ABRA).

Don Fernando Salamero Laorden, don José Rogelio Jiménez Palacios, don José Luis Fernández de Jubera Ruiz, don Rafael Vivanco Sáenz, don Enrique Abiega Olabarrieta, don Jaime Echávarri Olavarría, don José Luis Benítez Robredo y don Iñaki Mencía Huergo, en representación de la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona Rioja (AEVZR).

Don Javier Ruiz de Galarreta San Vicente, en representación de la Asociación Profesional ARAEX.

Don Jesús de Miguel Martínez y don Sergio Sáenz López en representación de la Agrupación de Artesanos Bodegueros de Rioja (ARBOR).

Don Juan Carlos Sancha González, en representación de Productores Vitivinícolas Riojanos (PROVIR).

Sector productor:

Don Javier Rubio Ruiz, don José Ángel Alegría Hernáez y don Luis Alberto Lecea Blanco en representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).

Don Ramón Emilio Muro Aguirrebeña, en representación de DOLARE. Don Alberto Sáenz Sainz, en representación de Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna-Nafarroa (EHNE).

Don José Luis Rubio Bretón, don Fernando Ezquerro Cuevas, don Miguel Ángel Ciria Ceniceros, don José María Rojas Miguel y don Jesús Martínez Pinilla, en representación de la Federación de Cooperativas de La Rioja (FECOAR).

Don Daniel Espada Garrido y don José Antonio Ugarte García en representación de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava (UAGA).

Don Pedro Luis Cadarso Ciordia, en representación de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Navarra (UAGN).

Don Ángel Palacios Muzquiz, en representación de la Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja (UAGR).

Don Carlos Esparza Calvo, en representación de la Unión de Cooperativas Agrarias de Navarra (UCAN).

Don Eusebio Fernández García, en representación de la Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

Segundo.—El nombramiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada «Rioja» será efectivo desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación o recurso potestativo de reposición ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde la notificación de este acto. Ambos recursos no podrán simultanearse.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4780

ORDEN PRE/660/2008, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de septiembre de 2007, es el instrumento de programación con que cuenta el sistema español de ciencia y tecnología y en el que se establecen los objetivos y prioridades de la política de investigación e innovación a medio plazo.

En la actualidad, este ejercicio de planificación se inscribe dentro del marco de referencia que representa la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología (ENCyT), adoptada por el Presidente del Gobierno y los Presidentes de las comunidades autónomas el 11 de enero de 2007, cuyo escenario a 2015 presenta los siguientes principios básicos que deben guiar todas las actuaciones de I+D+i y, por lo tanto, las financiadas al amparo del plan nacional: en primer lugar poner las actividades de investigación e innovación al servicio de los ciudadanos, del bienestar social y de un desarrollo sostenible, con plena e igual incorporación de la mujer; en segundo constituirse en un factor de mejora de la competitividad empresarial y en tercer lugar ser un elemento esencial para la generación de nuevos conocimientos.

Por su parte, para el cumplimiento de sus objetivos, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011 establece una estructura basada en cuatro áreas: la primera, de generación de conocimientos y capacidades; la segunda, de fomento de la cooperación en investigación y desarrollo (I+D); la tercera, de desarrollo e innovación tecnológica sectorial; y la cuarta de acciones estratégicas, todas ellas afectan a la presente disposición.

Para dar cumplimiento a esos objetivos el nuevo Plan contempla seis Líneas Instrumentales de Actuación, entre las que se encuentra la línea destinada a Infraestructuras Científico Tecnológicas, que es la que se regula mediante la presente orden.

Esta orden ha sido elaborada teniendo también en consideración la nueva Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la nueva normativa comunitaria sobre ayudas estatales a la investigación y, como no podía ser de otra forma, toda la legislación vigente aplicable entre ella los relativamente recientes Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de esa Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Todo ello ha hecho que esta orden contemple una gran variedad de nuevas opciones y posibilidades que podrán ser empleadas en convocatorias que se realicen en su desarrollo.

Además, el nuevo Plan Nacional apuesta por la racionalización y sistematización de la legislación que regula las subvenciones de ciencia y tecnología, por lo que al elaborar las presentes bases también se ha tenido en consideración que las mismas agruparán un elevado número de ayudas, concedidas por distintos Departamentos ministeriales a diferentes beneficiarios, para impulsar el cumplimiento de la gran variedad de objetivos que comprende la Línea Instrumental de Actuación de Infraestructuras Científico Tecnológicas.

Esta orden se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, reconocida al Estado por el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Educación y Ciencia y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Constituye el objeto de esta orden la aprobación de las bases para la concesión de las ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la Línea Instrumental de Actuación de Infraestructuras Científico Tecnológicas, enmarcada en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.
- 2. De acuerdo con el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011, esta orden será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2011, lo que no impide que pueda ser modificada, de ser necesario, antes de que concluya dicho plazo por el procedimiento legalmente establecido.

En el caso de proyectos o acciones cuyo plazo de ejecución se extienda más allá del año 2011, último año de vigencia de dicho Plan, el pago de las ayudas correspondientes podrá llevarse a cabo hasta la finalización de su ejecución, según establezcan las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión de ayudas.